



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2019-0119

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, por , el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“1) Saber si las instituciones que conforman la Administración Central (Órgano Legislativo, Judicial, Ejecutivo, Ministerio Público y Organismos Independientes) registran el IVA Debito Fiscal cuando realizan ventas de bienes y servicios; y

2) También si me puede mencionar las instituciones de la Administración Central que poseen NRC y si CEL cobra IVA Debito Fiscal a las distribuidoras cuando venden energía."

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*

II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2019-0119**, emitido el día seis de junio de dos mil diecinueve, notificado por medio de correo electrónico, el día siete del mismo mes y año antes citado, se solicitó que acreditara mediante la documentación pertinente, la personería para consultar la información respecto a la base gravable de CEL; asimismo, sobre los puntos 1 y 2, era necesario que explicara de forma clara y precisa a que se refiere con Administración Central y que detallara cuáles son esas instituciones. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad diera continuidad a la solicitud presentada.



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres, S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642



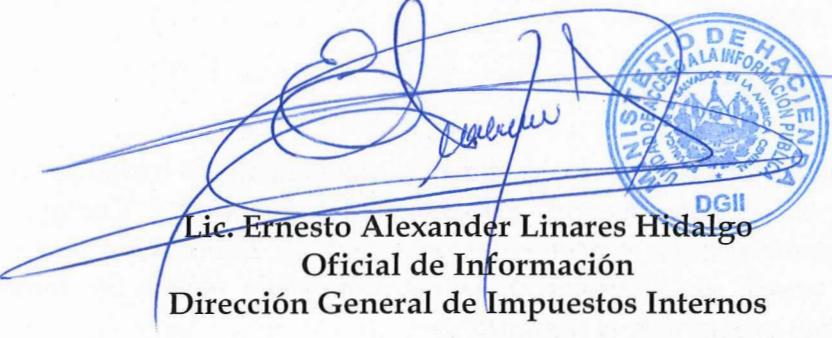
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

DGI

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 49, 50 y 52 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ARCHIVESE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- II) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos